



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 9 establece: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución".

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niña, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, determina que las personas adultas mayores, tienen derecho a la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de manera particular en la inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá a los principios de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto. - Derechos de libertad en el numeral 14 del artículo 66 principalmente en los incisos 2,3 y 14 establecen: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual... 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados...".

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria*.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado, la sociedad y la familia serán los encargados de procurar la protección integral a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, a fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que el interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e imponen a todas las autoridades administrativas y judiciales, instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 190, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, tiene como propósito garantizar a la niñez y adolescencia la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de sus derechos.

Que, los artículos 205 y 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establecen la creación y funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón, según sus planes de desarrollo social.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que el Estado tiene la obligación ineludible de realizar todas las acciones tendientes a promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos mediante la adopción de medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y de cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley, a favor de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores evitando así la revictimización e impunidad.

Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define a las medidas de protección inmediata como conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define a las medidas administrativas de protección como aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos y de su proyecto de vida, en el marco de la Ley.

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, da a conocer sobre las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección, entre ellas están las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal y en aquellos lugares en donde falten las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán competentes las Comisarias Nacionales de Policía, conforme la Ley.

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala las medidas de protección inmediatas que tienen como fin detener o cesar la violencia. Las instituciones encargadas de emitir medidas entre ellas las Juntas Cantonales de Protección, tendrán en cuenta dichas medidas y las emitirá de manera inmediata a fin de precautelar los derechos establecidos en la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece el procedimiento para otorgar medidas administrativas de protección y regula los requisitos e información reservada para avocar conocimientos.



Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, refiere que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, en aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, faculta al Estado a través de los representantes institucionales, a adoptar medidas de acción afirmativa a favor de las personas adultas mayores en las políticas públicas.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, define al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores como el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Sistema tiene por objeto: "(...) la protección integral de derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes atribuciones: (...) b) garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; (...) d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores define a las medidas administrativas y judiciales de protección de derechos, como acciones adoptadas dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores.

Que, en base al artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conocerá y resolverá los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores, en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos que sean necesarias.

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dispone que la Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, garantiza el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura. En este sentido, las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Estado realizará todas las acciones necesarias para fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, garantiza el acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Para lo cual las personas extranjeras, sin importar su condición migratoria, tienen derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos, de conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales vigentes.



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán mediante resolución de 13 de agosto de 2014 aprobó la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán.

Que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, por su carácter permanente requiere de una reglamentación que permita operativizar sus acciones tendientes a cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

Que, en uso de la facultad establecida en los incisos 1 y 2 del artículo 7; el literal a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización;

EXPIDE

EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

TÍTULO I

FINALIDAD, PRINCIPIOS, NATURALEZA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Capítulo I

Finalidad, principios y naturaleza

Art. 1.- Finalidad. - La finalidad de este Reglamento es garantizar, organizar y regular el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, en relación a sus miembros, personal de apoyo y su interrelación con terceros según la normativa legal vigente.

Art. 2.- Principios. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, a más de los principios rectores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y normativa legal del ordenamiento jurídico se regirá por los siguientes principios:

1. Interés superior del niño/a;
2. Prioridad absoluta;
3. Igualdad y no discriminación;
4. Participación;
5. Inclusión;
6. Celeridad;
7. Confidencialidad;
8. Imparcialidad;
9. Unidad de la familia.
10. No revictimización.
11. No criminalización.
12. Atención prioritaria.
13. Universalidad.
14. Restitución.
15. Participación activa.
16. In dubio pro hominem.
17. Responsabilidad social colectiva.
18. Principio de Interseccionalidad.

Art. 3.- Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, es un órgano de nivel operativo del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores en el marco de la normativa vigente.

Art. 4.- Autonomía. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán tiene la potestad de organizarse y gobernarse a sí misma a través de su normativa interna, pero bajo dependencia orgánica y presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán. Cuenta con autonomía funcional que es la potestad para ejercer las funciones y competencias que le otorga la Ley, con independencia y sin interferencia de ninguna institución, entidad, persona natural o jurídica.

Capítulo II

Jurisdicción y competencia

Dirección: Colón entre 10 de agosto y Pichincha. Referencia (Altos de Mundicopia. 3er Piso).
Correo electrónico: juntacantonal2019@outlook.com
Telf.: 062980-960/CL:0983043884



JCPD-T
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

Art. 5.- Jurisdicción. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán actuará dentro de la jurisdicción territorial que corresponde el sector urbano y rural del cantón Tulcán.

Art. 6.- Competencia. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán tiene competencia para conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de derechos individuales o colectivos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, y los casos de violencia contra las mujeres; así como disponer las medidas administrativas de protección, exhortos o disposiciones que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado conforme la normativa pertinente.

Art. 7.- Incompetencias en razón de la materia. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, es incompetente para resolver delitos, contravenciones, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, adopción y demás temas de competencia de otras entidades e instituciones conforme lo determina la Constitución y la ley.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

Art. 8.- De la integración de la Junta. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades de su cargo, tratando en lo posible cumplir con la disposición constante en el artículo 207 del "Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia". Siendo designados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán conforme las disposiciones legales vigentes.

Art. 9.- De la designación de los miembros de la Junta. - Los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante concurso de méritos y oposición de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley y el reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 10.- Del período. - Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos/as por una sola vez, como lo determina la Ley.

TÍTULO III ATRIBUCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 11.- Las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y su Equipo Técnico están obligados a utilizar y garantizar el buen uso del sistema informático, para lo cual se les asignará una clave de acceso y los correspondientes permisos de acuerdo a sus funciones.

Capítulo I Atribuciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán

Art. 12.- Atribuciones de las y los miembros principales de la Junta Cantonal. - Son atribuciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, las siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, dentro de la jurisdicción del cantón Tulcán;
- b) Convocar y sustanciar las audiencias de contestación y conciliación y de prueba en las que se escuchará a la persona afectada de acuerdo a los parámetros legales establecidos y a la materia;
- c) Disponer las medidas administrativas de protección, exhortos y disposiciones que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado y vigilar su ejecución a través del seguimiento, revisión y evaluación periódica que se debe dar a las medidas adoptadas;
- d) Analizar y emitir avocatorias de conocimiento de las causas, medidas de protección emergentes e inmediatas, resoluciones y demás providencias necesarias para la sustanciación de los procesos;



- e) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas de protección impuestas en los casos de amenaza o vulneración de derechos a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores;
- f) Dar cuentas del adecuado seguimiento a las entidades de atención a las que dispusieron acciones y requerir que informen a la Junta cómo están trabajando para cumplirlas;
- g) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de las medidas administrativas de protección impuestas;
- h) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y local, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores;
- j) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- k) Presentar al Consejo Cantonal informes semestrales de seguimiento sobre las acciones realizadas por la Junta; y,
- l) Las demás que establece la Ley.

Capítulo II

Deberes, derechos y prohibiciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán

Art. 13.- Deberes. - Son deberes de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Desempeñar las obligaciones inherentes a sus cargos, con eficiencia, calidez y honestidad;
- c) Cumplir con la atención permanente y oportuna a fin de asegurar el funcionamiento que permita la restitución de los derechos individuales o colectivos amenazados o vulnerados;
- d) Brindar atención y buen trato al usuario de manera permanente y oportuna, en sus relaciones con el público, un buen trato motivado por el ejercicio de las funciones;
- e) Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización, de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Los demás que establece la Ley.

Art. 14.- Derechos. - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, como servidores públicos gozarán de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica del Servicio Público y sus Reglamentos.

Art. 15.- Prohibiciones. - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán en el ejercicio de sus funciones deberán observar las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Art. 16.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción. - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán en su calidad de servidores públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa.

Los actos que emanen de las resoluciones, medidas, acciones u omisiones de los miembros de la Junta de Protección de Derechos de Tulcán deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por la autoridad competente.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de sus actividades laborales deberá ser sometida a la observancia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para posteriormente ser conocida, juzgada y sancionada administrativamente por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, conforme a las normas del debido proceso.

Art. 17.- Desvinculación. - La o el miembro de la Junta que incurra en una de las siguientes causales deberá renunciar a su cargo:

- a) Haber sido enjuiciado/a penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por violencia física, psicológica, sexual u otro tipo;
- b) Haber sido privado/a de la patria potestad de un o una hija; y,
- c) Haber recibido alguna medida de carácter administrativo y/o judicial, o de carácter pecuniario por maltrato a niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad.

TÍTULO IV DE LAS EXCUSAS, RECUSACIÓN Y AUSENCIAS

Art. 18.- Por excusa o recusación. - Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar su excusa, y si no lo hiciera cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma.

Son causas de excusa, el ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la persona cuyo derecho ha sido vulnerado, de la persona denunciante o denunciada; haber participado en procesos vinculados al hecho; y en general cuando hubiere conflicto de intereses que desestablezca la imparcialidad de las y los miembros de la Junta en el conocimiento y resolución de los casos.

En estos casos, los dos miembros restantes de la Junta tendrán la capacidad suficiente para conocer y resolver los casos de vulneración de derechos, en el campo administrativo.

Art. 19.- Ausencia temporal. - Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

Art. 20.- Ausencia definitiva. - La ausencia definitiva de uno o varios miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, dará lugar a la principalización de la o las personas suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados.

Para la principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta a quien haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y de manera consiguiente hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

Art. 21.- De la remuneración de los suplentes principalizados. - La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será cancelada por el tiempo que reemplace al principal; y en caso de reemplazo definitivo percibirá la remuneración asignado al miembro principal.

Art. 22.- Jornada Laboral. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en horario de 08h00 a 13h30 y de 14h30 a 17h00. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable.

Art. 23.- Del control de la asistencia. - Las o los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, registrarán su asistencia a través del biométrico que se encuentra ubicado en las instalaciones del Consejo, el mismo que ha sido implementado por la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, quienes extraerán el reporte correspondiente y presentarán las observaciones pertinentes para el pago de las remuneraciones.

TÍTULO V DE LA COORDINACIÓN, EQUIPO TÉCNICO Y DE APOYO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TULCÁN

Capítulo I De la coordinación

Art. 24.- Del Coordinador o coordinadora: Será elegido por la Unidad de Talento humano del GADMT, quien deberá demostrar experiencia en la atención a grupos prioritarios y de aquellos en situación de exclusión, discriminación o violencia. Así como el conocimiento en las leyes vigentes para estos sectores.

Dirección: Colón entre 10 de agosto y Pichincha. Referencia (Altos de Mundicopia. 3er Piso).
Correo electrónico: juntacantonal2019@outlook.com
Tel.: 062980-960/CL-0983043884



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

Art. 25.- Funciones de la coordinadora o coordinador. - La coordinadora o coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta;
- b) Determinar los lineamientos técnicos necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Cantonal y el equipo técnico.
- c) Coordinar con la Unidad de Talento Humano los inconvenientes que se presenten con los miembros de la Junta Cantonal y el equipo técnico.
- d) Certificar las copias de los expedientes cuando sean solicitadas.
- e) Aprobar la planificación semanal y la hoja de ruta diaria del citador – notificador
- f) Aprobar la planificación semanal y la hoja de ruta diaria del equipo técnico
- g) Elaborar el presupuesto anual
- h) Representar en actividades administrativas y gestiones que permitan el normal funcionamiento administrativo de la Junta;
- i) Coordinar con los miembros de la Junta la sustanciación de los casos;
- j) Coordinar las actividades de las y los servidores que conforman el equipo técnico de la Junta; y,
- k) Las demás que le asigne la Junta.

Capítulo II Del equipo técnico

Art. 26.- Del equipo técnico. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, contará con un equipo técnico integrado por:

- Una o un psicólogo clínico,
- Una o un trabajador social,
- Una o un secretario abogado,
- Una o un asistente legal,
- Una o un citador notificador.
- Una o un técnico de gestión documental y archivo

Art. 27.- Responsabilidades de la o el psicólogo clínico. - La o el psicólogo cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Participar en talleres a favor de los derechos de la población del cantón Tulcán;
- b) Elaborar proyectos orientados a prevenir la vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- c) Coordinar actividades con entidades públicas y privadas a fin de asegurar una atención oportuna y adecuada a favor de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia;
- d) Realizar valoración diagnóstica a los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia que necesitan de intervención dentro de los procesos que se lleva en la Junta;
- e) Brindar atención emergente a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores cuyos derechos son amenazados o vulnerados; y a mujeres víctimas de violencia;
- f) Realizar análisis psicosocial de las causas que dan origen a la violación de derechos y la gravedad con la que afectan la vida de la víctima, conjuntamente con el equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Realizar acompañamiento psicológico en casos que ameriten traslado y atención personalizada;
- h) Elaboración de informes psicológicos de acuerdo a los requerimientos de la Junta;
- i) Elaboración de informes de seguimiento psicológico para evidenciar el cumplimiento de las medidas;
- j) Realizar procesos de inducción e instrucción técnica a estudiantes de la carrera de psicología durante el periodo de ejecución de pasantías pre profesionales; y,
- k) Realizar otras actividades que disponga el jefe inmediato según sus competencias (sensibilización y orientación a padres de familia a través de charlas, talleres que promuevan el buen trato a hijas e hijos, entre otras).

Art. 28.- Responsabilidades de la o el trabajador social. - la o el trabajador social cumplirá con las siguientes responsabilidades:



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

- a) Diseñar instrumentos y procedimientos técnicos de intervención social que faciliten el pleno cumplimiento de las medidas administrativas de protección;
- b) Efectuar procesos de identificación, análisis y valoración de casos, bajo la coordinación y apoyo de las y los funcionarios de la Junta;
- c) Implementar procedimientos técnicos de investigación, seguimiento y acompañamiento social por medio del abordaje e intervención directa con el objetivo de esclarecer la situación sociofamiliar en la que se encuentran los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores en presunta situación de vulneración de derechos;
- d) Dar cumplimiento inmediato a las medidas administrativas de protección dispuestas por la autoridad competente en cuanto a la aplicación de procedimientos técnicos de intervención social dentro del ámbito sociofamiliar y educativo de la persona cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados;
- e) Coordinar actividades con entidades públicas y privadas a fin de asegurar una atención oportuna y adecuada a favor de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores, y mujeres víctimas de violencia;
- f) Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección en cuanto al traslado y acompañamiento de una persona cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados; de acuerdo a los lineamientos determinados por las autoridades administrativas;
- g) Desarrollar procesos técnicos de orientación social a las partes involucradas en el proceso administrativo de protección de derechos, mediante el uso de cualquier material lúdico de contenido referente a las temáticas que se establezcan en las medidas administrativas de protección dispuestas;
- h) Elaborar informes sociales de investigación, seguimiento y acompañamiento social correspondientes al período de tiempo establecido en las medidas administrativas de protección;
- i) Elaborar y actualizar el registro digital de los procesos administrativos abordados por el área técnica de trabajo social de la Junta;
- j) Realizar procesos de inducción e instrucción técnica a estudiantes de la carrera de trabajo social durante el periodo de ejecución de pasantías pre profesionales; y,
- k) Las demás que le asigne la Junta.

Art. 29.- Responsabilidades de la o el secretario abogado. - La o el secretario abogado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tulcán, cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Desempeñar sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad en todo caso, al de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública, así como al de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y las normas del procedimiento administrativo de protección de derechos respectivo;
- b) En el ejercicio de la fe pública, dejará constancia fehaciente de la realización de actos procesales en la Junta Cantonal o ante esta, y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante actas y diligencias;
- c) Garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido en los casos en que se utilicen medios tecnológicos de grabación o reproducción;
- d) Poner la denuncia en conocimiento de las y los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su posterior avocatura de conocimiento;
- e) Otorgar copias certificadas de documentos debidamente solicitados conforme la normativa legal vigente;
- f) Transcribir los testimonios reservados de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Actuar como secretaria o secretario en las audiencias;
- h) Coordinar con las y los miembros de la Junta la sustanciación de los casos;
- i) Certificar todos los actos que emanan de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las decisiones que adopten las y los miembros de la Junta Cantonal en el ámbito de sus competencias; y,
- k) Las demás que le asigne la Junta.

Art. 30.- Responsabilidades de la o el asistente legal. - Las responsabilidades de la o el asistente de la o el secretario abogado serán principalmente las siguientes:

- a) Receptar las denuncias en casos de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y mujeres víctimas de violencia;
- b) Analizar la pertinencia de las denuncias presentadas en razón de las competencias de la Junta. En caso de incompetencia se encargará de direccionar al denunciante hacia la autoridad competente;
- c) Actuar como secretaria o secretario en las audiencias;
- d) Elaborar boletas de citaciones y notificaciones;
- e) Realizar la foliatura de cada expediente administrativo;
- f) Organizar los expedientes administrativos;

Dirección: Colón entre 10 de agosto y Pichincha. Referencia (Altos de Muncipia. 3er Piso).

Correo electrónico: Juntacantonal2019@outlook.com

Tel.: 062980-960/CL:0983043884



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

- g) Llevar el registro de las audiencias;
- h) Llevar actualizado el registro de acciones de incumplimiento emitidas e iniciadas ante la o el juez competente;
- l) Llevar actualizado el registro de casos impugnados ante la o el juez competente.
- j) Llevar actualizado el registro de casos remitidos a autoridades competentes por razones de incompetencia en la materia;
- k) Llevar actualizado el registro de casos en los cuales se ha dispuesto como medida de protección el ingreso temporal o emergente a las casas de acogimiento;
- l) Realizar citaciones y notificaciones, en reemplazo de la o el citador notificador, debido a las ausencias por permisos o vacaciones;
- m) Reemplazar en las funciones de la persona responsable de la Gestión Documental y de Archivo, cuando se encuentre con permiso o en goce de sus vacaciones; y,
- n) Las demás que le asigne la Junta.

Art. 31.- Responsabilidades de la o el citador notificador. - La o el servidor que haga las veces de citador notificador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Entregar cada viernes la planificación semanal que será aprobada por el coordinador de la Junta;
- b) Entregar diariamente la hoja de ruta de las actividades realizadas el día anterior, a las 8H00, misma que será verificada y aprobada por el coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán;
- c) Entregar las citaciones y notificaciones legalmente firmadas y selladas por la o el secretario abogado de la Junta y su asistente, dejando constancia de su actuación y sentando la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre de la persona notificada, la fecha y hora de la diligencia;
- d) Entregar los documentos oficiales emitidos por el Sistema de Protección, a las personas o entidades públicas y privadas;
- e) Llevar el registro de control de sus actuaciones; y,
- f) Registrar en el formulario institucional la hora de salida y hora de regreso en las diligencias propias de su responsabilidad.
- g) Las demás que le asigne la Junta y la o el secretario técnico del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán.

Art. 32.- Gestión Documental y de Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Las responsabilidades serán las siguientes:

- a) Receptar los documentos (informes, partes policiales, oficios, denuncias por escrito, escritos de abogados) dirigidos a las y los miembros de Junta, relacionados con los procesos administrativos;
- b) Verificar en la base de datos a qué proceso administrativo pertenece y realizar la razón de ingreso de la documentación según corresponda en cada proceso administrativo;
- c) Adjuntar la documentación en físico a cada uno de los procesos administrativos y proceder según el requerimiento (trasladar los procesos administrativos en físico al profesional encargado);
- d) Llevar y mantener actualizados los siguientes registros:
 - Registro de familias, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas en situación de movilidad humana y mujeres víctimas de violencia, a quienes se haya aplicado las medidas administrativas de protección;
 - Registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
 - Registro de documentación de los tipos de vulneración de derechos;
 - Registro de resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencia de casos;
 - Registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
 - Registro de sanciones y amonestaciones impuestas y su nivel de cumplimiento.
- e) Administrar la base de datos de cada proceso administrativo, a fin de llevar un registro actualizado de información y obtener datos estadísticos (sistematización, ingreso de información, elaboración de carátula y costura de proceso);
- f) Administrar la cuenta de correo electrónico de la Junta Cantonal a fin de realizar la recepción y despacho de diferente documentación dirigida a entidades de atención, partes procesales y casilleros judiciales electrónicos (impresión y escaneo de documentos);
- g) Mantener un orden cronológico y custodia del archivo físico resguardando la documentación en un lugar adecuado (utilización de folders y archivadores); y
- h) Las demás que le asigne la Junta y la o el secretario técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán.

Capítulo III

Del equipo de apoyo

Art. 33.- Del Equipo de Apoyo: La Junta Cantonal y la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, contarán con el personal de apoyo asignado por el GAD Municipal, que estará integrado por:

- a) Una o un policía municipal.

Art. 34.- Responsabilidades de la o el policía municipal: El personal del policía municipal asignado a la Junta cumplirá las siguientes responsabilidades:

- a) Prestar el respectivo resguardo a la Junta Cantonal y al equipo técnico durante el desarrollo de las actividades;
- b) Llevar el registro de usuarios.
- c) Las que fueren requeridas en cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y FONDOS

Art. 35.- Del Presupuesto de la Junta. - El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal técnico y de apoyo; para gastos administrativos, equipos, materiales de oficina, viáticos y difusión del trabajo de la Junta.

Conforme a la normativa vigente, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán proveer de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán. Adicionalmente podrá ser financiada por otras fuentes públicas y privadas.

Art. 36.- Elaboración del Presupuesto. - El coordinador, miembros de la Junta Cantonal y equipo técnico trabajarán conjuntamente el presupuesto anual que permita el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores, la Ordenanza que organiza y regula el funcionamiento del sistema cantonal de protección integral de derechos para los grupos de atención prioritaria en el cantón Tulcán, y el presente reglamento.

La provisión y administración presupuestaria que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no impedirá el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa de la Junta.

Art. 37.- Fondos distintos a los municipales. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma. La Junta Cantonal y la administración municipal suscribirán dichos convenios, el manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

Los recursos económicos que resulten de las multas por el incumplimiento de medidas administrativas dictadas por la Junta Cantonal serán depositados en una cuenta propia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y destinados a proyectos sociales.

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Capítulo I Del procedimiento administrativo de protección de derechos

Art. 38.- De la sustanciación de los procesos. - La sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos, además de las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho y los específicos de cada materia, observará:

- a) Niñez y adolescencia, el proceso determinado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;
- b) Personas adultas mayores, el proceso dispuesto en la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores y su Reglamento; y

c) Violencia contra las mujeres, el proceso dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento.

Los miembros de la Junta se reunirán para deliberar los casos que se han puesto en su conocimiento y para determinar su competencia, definir medidas de protección, elaborar resoluciones, exhortos y demás disposiciones.

Art. 39.- Principio de Reserva. - Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, así como su equipo técnico y personal de apoyo están obligados a guardar absoluta reserva sobre el contenido de los procesos que se tramitan en la Junta, y la identidad de los niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y de las personas adultas mayores.

En cada caso se organizará un expediente único por cada materia, donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y las personas determinadas por la ley, excluyéndose el testimonio reservado por ser considerado de carácter estrictamente confidencial. Los informes sociales, psicológicos y de seguimiento serán conocidos dentro de la respectiva audiencia, o si a criterio de la Junta no afecta la reserva de la información.

Art. 40.- Imparcialidad. - Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, dentro de los procesos administrativos actuará con imparcialidad, por lo tanto, sus decisiones y actuaciones estarán libres de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.

Capítulo II

Del procedimiento administrativo de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes

Art. 41.- Del procedimiento. - La sustanciación del proceso para la protección de derechos de la niñez y adolescencia, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Art. 42.- De oficio. - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de niños, niñas o adolescentes. Esta facultad lo ejercerán de conformidad con las disposiciones de los artículos 206 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 43.- A petición de parte. - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad con el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 44.- De la denuncia. - La Junta Cantonal recibirá cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito. Es necesario, sin embargo, que, al momento de recibir la denuncia, se registren por escrito los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece, con indicación del lugar al que se le pueden hacer llegar las notificaciones que corresponda;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Identificación detallada del niño, niña o adolescente afectado;
- d) Identificación detallada de la persona o entidad denunciada; y,
- e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del posible derecho vulnerado o de la irregularidad imputada.

Será necesaria la presentación de cédulas o partidas de nacimiento solo cuando se tenga dudas fundadas sobre la edad de un adolescente. En todo caso, esta presentación puede hacerse en el momento de la audiencia y no necesariamente con la denuncia.

La falta de cualquiera de estos requisitos no impedirá que la denuncia sea recibida.

Al pie de la denuncia se hará constar una razón en la que se indique la fecha y hora de recepción. Al denunciante se le entregará la fe de recepción de su denuncia, sea por medio de una copia de la misma o, en documento aparte.

Art. 45.- Avocación de conocimiento. - Dentro de las 48 horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, la Junta Cantonal avocará conocimiento de la causa y fijará día y hora para la audiencia de contestación y conciliación.



JCPD-T
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

Art. 46.- De las medidas emergentes de protección. - En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente, la Junta Cantonal adoptará medidas de emergencia para impedir la continuación de las situaciones violatorias de derechos.

En la misma providencia, fijará el día y la hora para la audiencia de contestación y conciliación.

Art. 47.- Citación. - La Junta Cantonal, dispondrá la citación a todas las personas involucradas en la amenaza o vulneración del derecho, desde las personas denunciantes hasta las denunciadas. También se citará a los niños, niñas o adolescentes afectados, de modo amigable y comprensible.

La citación debe expresar claramente las razones por las cuales se cita a las personas involucradas e indicar la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la audiencia. Se realizará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio de las personas citadas en día y hora hábiles, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la audiencia.

Art. 48.- Audiencia de contestación y conciliación. - La audiencia, conforme al artículo 238 del Código de la Niñez y la Adolescencia es una diligencia donde concurren las partes tanto denunciante como denunciada, en esta se escucharán sus alegatos verbales comenzando por el denunciante. Los alegatos de los niños, niñas o adolescentes se escucharán de manera reservada y siempre que quieran manifestarse. Enfrentar al niño, niña o adolescente con la presunta persona agresora u obligarle a hablar, son acciones revictimizantes, por lo tanto, están prohibidas.

Una vez escuchados todos los alegatos, la Junta procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la Ley. Asimismo, si el caso lo amerita, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación.

De producirse la conciliación, se dispondrá una o más medidas de protección tendientes a favorecer las relaciones entre las personas afectadas.

De todo lo actuado en la audiencia debe quedar constancia en un acta, que debe ser suscrita por los integrantes de la Junta Cantonal y por las partes que hayan intervenido.

Art. 49.- Audiencia de pruebas. - Si en el curso de la audiencia de contestación no se ha llegado a una conciliación y existen hechos que deben ser probados, la Junta Cantonal convocará a una nueva audiencia para que las partes prueben sus afirmaciones, la que deberá realizarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Corresponde a las partes probar las afirmaciones que hagan, tanto en la denuncia, como en las exposiciones durante la audiencia, sin perjuicio de que la Junta solicite de oficio, las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad, es decir, la Junta tiene la facultad de solicitar, por su propia iniciativa informes e investigaciones cuando los estime necesarios para esclarecer la verdad de los hechos.

La práctica de pruebas responde a una situación en la que se deba probar algo que no ha sido probado, su aporte servirá necesariamente para dictar una sanción. Por el principio básico de legítima defensa y por respeto al debido proceso, si va a existir sanción, la audiencia de prueba es absolutamente necesaria.

Art. 50.- De las medidas administrativas de protección. - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán cuente con los elementos necesarios, dictará las medidas administrativas de protección correspondientes una vez finalizada la audiencia o dentro de los dos días hábiles siguientes a esta.

Art. 51.- Resolución administrativa. - Toda Resolución mediante la cual se otorgue las medidas administrativas de protección debe ser motivada. No se considera motivada la resolución si no enuncia las normas o los principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explica la pertinencia de su aplicación respecto a los antecedentes del hecho.

La resolución debe exponer de manera clara las medidas administrativas de protección que la Junta ha dictado, y, sobre todo, señalar con detalle la entidad que debe ejecutarlas y contra quien se dictan. De ser urgentes, deben cumplirse de inmediato, caso contrario, se aplicarán dentro de los cinco días calendario contados desde la notificación de la resolución.

La resolución puede ser emitida durante la audiencia de conciliación, en los casos en que no exista que probar hechos; durante la audiencia de prueba o a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de cualquier audiencia. Si la resolución se adopta en una audiencia, esta debe constar en el acta, pero es necesario que adicionalmente



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

se incorpore al expediente como un documento independiente, que deberá notificarse a las partes, aunque estas hayan intervenido en la audiencia.

Art. 52.- Impugnación. - Quien no esté de acuerdo con lo resuelto por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, puede presentar la impugnación correspondiente. Para ello, existen dos recursos: el de reposición y el de apelación.

Art. 53.- Recurso de reposición. - La persona interesada tiene tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para interponer el recurso de reposición, sin que esto suponga la suspensión de las medidas de protección que hayan sido dictadas.

Este recurso se interpone ante la misma Junta y ésta tiene cuarenta y ocho horas para resolverlo. Se resuelve en los términos que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, con la realización de una audiencia. La Junta, mediante resolución, puede modificar las medidas tomadas, aumentarlas o disminuirlas, o, ratificase en su resolución inicial.

Art. 54.- Recurso de apelación. - La persona interesada tiene tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para interponer el recurso de apelación, sin que esto suponga la suspensión de las medidas de protección que hayan sido dictadas.

El recurso se presenta ante la Junta y esta, una vez que lo reciba, debe remitir el expediente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la jueza o juez competente, quien avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso, la cual deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas siguientes.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y, única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que, por su naturaleza no pudieron presentarse durante el proceso administrativo.

La jueza o juez dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno y deberá ejecutarse inmediatamente.

Art. 55.- Desistimiento. - Quien presentó la denuncia puede desistir de la misma y la Junta puede declarar terminado el procedimiento. Sin embargo, si esta terminación puede afectar los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados, la Junta está obligada a continuar de oficio, con el procedimiento.

Art. 56.- Duración del procedimiento. - Conforme el artículo 243 del Código de la Niñez y Adolescencia el procedimiento ante la Junta, durará un plazo máximo de 30 días hábiles. No obstante, si por cualquier motivo el trámite se extiende por un tiempo superior, esto no puede considerarse como causal de nulidad ni como motivo para afectar la validez del procedimiento.

El retardo, sin embargo, es causa para que los integrantes de la Junta sean sancionados con una multa de cien a quinientos dólares, de acuerdo a lo establecido en los artículos 244 y 249 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 57.- Del seguimiento. - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán dicta medidas de protección, da un seguimiento a su cumplimiento, mediante la solicitud de informes a las entidades a las cuales se dispusieron acciones, que expongan la forma en que se están aplicando y cumpliendo las medidas.

Cuando no se cumplan las resoluciones que dicta la Junta, esta debe poner en conocimiento de la jueza o juez competente, el contenido de la resolución y la identidad de la persona o personas que no han cumplido.

Capítulo III

Del procedimiento administrativo de protección de derechos de personas adultas mayores

Art. 58.- Del procedimiento. - El procedimiento administrativo de otorgamiento de medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Tulcán.

Art. 59.- De oficio. - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores.



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

Art. 60.- A petición de parte. - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal a solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección de conformidad con el Art. 49 del Reglamento a la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores.

Art. 61.- Solicitud de medidas administrativas de protección. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen una amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores podrán solicitar ante la Junta Cantonal, medidas administrativas de protección para sí mismas o para terceras personas víctimas, de manera verbal o por escrito y sin la necesidad de patrocinio legal.

Art. 62.- De las medidas administrativas de protección. - La Junta Cantonal deberá otorgar medidas administrativas de protección a favor de las personas adultas mayores cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos.

Con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, la Junta las otorgará, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento.

Art. 63.- De la resolución administrativa. - Toda Resolución mediante la cual se otorgue las medidas administrativas de protección contendrá la transcripción de los hechos por los cuales se solicita las medidas.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección deberá estar debidamente motivada.

Art. 64.- Notificación. - Luego de recibida la solicitud, la Junta Cantonal conocerá la causa, dictará las medidas administrativas de protección que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

En los casos donde la notificación implique un riesgo evidente para la persona que notifica debido a la agresividad de la presunta persona agresora u otros factores de riesgo identificados, se deberá solicitar apoyo de la Policía Nacional para realizar la notificación.

Art. 65.- Del seguimiento. - Cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán dicta medidas de protección, da un seguimiento a su cumplimiento, mediante la solicitud de informes a las entidades a las cuales se dispusieron acciones, que expongan la forma en que se están aplicando y cumpliendo las medidas.

Cuando no se cumplan las resoluciones que dicta la Junta, esta debe poner en conocimiento de la jueza o juez competente, el contenido de la resolución y la identidad de la persona o personas que no han cumplido.

Art. 66.- Remisión del caso al órgano judicial. - En caso de Incompetencia de la Junta Cantonal, se remitirá el caso a la unidad judicial competente, en el tiempo de 24 horas.

Capítulo IV

Del procedimiento administrativo de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres

Art. 67.- Del procedimiento. - El procedimiento administrativo de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

Art. 68.- De oficio. - Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación del derecho a la integridad personal de las mujeres.

Art. 69.- A petición de parte. - Cuando alguna persona concurra hasta la Junta Cantonal a solicitar el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, en forma verbal o escrita de conformidad con el Art. 54 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 70.- Solicitud de medidas administrativas inmediatas de protección. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar ante la Junta Cantonal, medidas administrativas inmediatas de protección para sí mismas o para terceras personas víctimas, de manera verbal o por escrito y sin la necesidad de patrocinio legal.

Durante la recepción de la solicitud, se adoptará las medidas necesarias para garantizar la privacidad para la víctima y su relato. Conforme el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, no se tomará en cuenta la circunscripción territorial para atender una solicitud de medidas administrativas inmediatas de protección.

Art. 71.- Solicitud verbal. - Las solicitudes de las medidas administrativas inmediatas de protección podrán ser presentadas en forma verbal, en cuyo caso, la o el servidor público que la recepta, la reducirá a escrito conforme el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 72.- Solicitud escrita. - Si la solicitud se presenta en forma escrita, la persona encargada de su recepción, deberá verificar que cuente con la información determinada en el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En caso, que se evidencie que en el escrito no consta alguna información, procederá a incluir los datos faltantes.

No se solicitará que se describa verbalmente los hechos, salvo en aquellos casos en los que la solicitud escrita no se encuentre clara o sea confusa y no permita determinar, de forma efectiva, el riesgo y condiciones particulares de la víctima para el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

Art. 73.- Solicitud de una adolescente. - En aplicación del principio del Interés Superior de la niñez y adolescencia, la Junta Cantonal receptorá las solicitudes que pudieren presentar mujeres adolescentes, en cuyo caso, no será necesaria la presencia del padre, madre o quien ejerza su representación.

Art. 74.- De la información de la solicitud. - la solicitud de medidas administrativas inmediatas de protección deberá contemplar la información determinada en el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que será manejada de manera reservada. La ausencia de alguno o varios elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección.

Art. 75.- De las medidas administrativas inmediatas de protección. - La Junta Cantonal deberá otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en casos de violencia contra las mujeres, según las siguientes finalidades:

- a) Detener la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres; y,
- b) Prevenir la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres.

Art. 76.- Otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección que tengan por objeto detener la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres. - Cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal de una mujer, la Junta Cantonal, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas inmediatas de protección, las otorgará inminentemente sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.

Al momento de otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección, la Junta deberá considerar las reglas, parámetros de valoración del riesgo y parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas establecidos en los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 77.- Otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres. - Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de vulneración del derecho a la integridad personal de las mujeres y las otorgará o denegará inmediatamente, observando las reglas, parámetros de valoración del riesgo y parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas establecidos en los artículos 42, 43, 44 y 46 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 78.- Inmediatez. - En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa inmediata de protección referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte de la presunta persona agresora, la Junta Cantonal deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud. Su otorgamiento no requiere de la presentación o práctica de pruebas, ni de informe por parte del equipo técnico, parte policial, ni ningún otro documento previo.



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

Art. 79.- De la resolución administrativa de otorgamiento de medidas administrativas inmediatas de protección. - Toda Resolución mediante la cual se otorgue las medidas administrativas de protección contendrá la transcripción de los hechos por los cuales se solicita las medidas. En observancia al principio de confidencialidad y a la seguridad para la víctima, en la transcripción de los hechos contenidos en la solicitud de medidas, no podrán revelarse los datos de ubicación o localización de la persona afectada por los hechos de violencia.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, además, señalará si las medidas tienen por objeto prevenir o detener la violencia.

Art. 80.- Notificación. - Luego de recibida la solicitud, la Junta Cantonal conocerá la causa, dictará las medidas administrativas inmediatas de protección que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes, conforme el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Reglamento de procedimiento para ordenar medidas administrativas inmediatas de protección emitido mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R por la Secretaría de Derechos Humanos.

En los casos donde la notificación implique un riesgo evidente para la persona que notifica debido a la agresividad de la presunta persona agresora u otros factores de riesgo identificados, se deberá solicitar apoyo de la Policía Nacional para realizar la notificación.

Art. 81.- Envío del expediente al órgano judicial. - Una vez emitida la resolución, la Junta Cantonal remitirá el expediente a la jueza o juez competente de la jurisdicción del lugar donde se cometieron los hechos de violencia, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas inmediatas de protección que tengan por objeto detener la violencia; y, en el plazo de 3 días cuando se haya otorgado medidas administrativas inmediatas de protección que tengan como fin prevenir la violencia.

TÍTULO VIII RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 82.- Informe Anual. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, dentro de su competencia territorial, y, a partir de la información registrada en el sistema informático, elaborará un informe anual sobre la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia y de las personas adultas mayores del cantón y lo presentará al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán, cada inicio de año.

Este informe dará cuenta de los casos más relevantes en los cuales hace falta una respuesta desde las políticas públicas a fin de mejorar y garantizar de mejor manera el ejercicio y goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia y la protección de las personas adultas mayores del cantón.

Art. 83.- Elaboración de boletines informativos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, a través de boletines informativos, dará a conocer a la colectividad los avances e incidencias en cuanto a la protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las mujeres víctimas de violencia y la protección de las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán contratará a la persona que desempeñará las funciones de Coordinador o coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA: De los miembros de la Junta Cantonal quien asumirá las funciones de coordinador únicamente en aspectos operativos de la Junta, será la persona con la formación o el perfil de abogado hasta que la Unidad de Talento Humano posea al coordinador o coordinadora de la Junta Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, se reunirá a inicios del mes de agosto de cada año con el objeto de analizar sus necesidades presupuestarias para el año siguiente, lo que informará oportunamente a la Administración Municipal.

Dirección: Colón entre 10 de agosto y Pichincha. Referencia (Altos de Mundicopia, 3er Piso).
Correo electrónico: juntacantonal2019@outlook.com
Telf: 062980-960/CL:0983043884



JCPD-T

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TULCÁN

SEGUNDA. - El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán o por pedido del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Tulcán. Las reformas a este reglamento se las realizarán sobre las competencias y procedimientos de la Junta Cantonal y de acuerdo a la normativa en la cual la Junta Cantonal tenga directa incidencia.

TERCERA. - En todo lo no previsto en el presente reglamento, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán, a los 24 días del mes de abril del 2023

MSc. Cristian Benavides
ALCALDE Y PRESIDENTE CCPD-T

Certifico.

Lcda. Patricia Almeida
SECRETARÍA CCPDT